



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 248

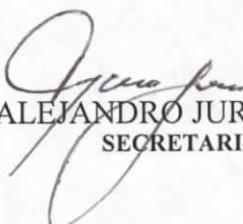
Fecha: 02/03/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2017 00530	Ejecutivo Singular	ORLANDO ZENON ANDRADE vs LEIBNIZ GOTTFIED-AZA MARTINEZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	28/02/2020
5200#189001 2017 00704	Ejecutivo Singular	PAZ CABRERA - GLORIA CECILIA vs LUIS EDUARDO LOPEZ NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	28/02/2020
5200#189001 2017 01326	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs HAROLD JOVANY SANTACRUZ	Auto que fija fecha para audiencia	28/02/2020
5200#189001 2018 00003	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs JESUS ANTONIO CEBALLOS MORA	Auto aprueba liquidación crédito	28/02/2020
5200#189001 2018 00003	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs JESUS ANTONIO CEBALLOS MORA	Auto aprueba liquidación de costas	28/02/2020
5200#189001 2018 00125	Ejecutivo Singular	VIVIANA - SOLARTE vs CHRISTIAN ANDRES HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de costas FIJA AGENCIAS EN DERECHO	28/02/2020
5200#189001 2018 00203	Ejecutivo Singular	PABLO AURELIO - DIAZ FAJARDO vs NORA MARINA - GUZMAN	Auto aprueba liquidación de costas FIJAR AGENCIAS EN DERECHO	28/02/2020
5200#189001 2018 00233	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs ANA MARCELA INSANDARA ISANDARA	Auto aprueba liquidación de costas	28/02/2020
5200#189001 2018 00233	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA vs ANA MARCELA INSANDARA ISANDARA	Auto actualización liquidación del crédito	28/02/2020
5200#189001 2018 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUZ MARINA BOTINA	Auto aprueba liquidación crédito	28/02/2020
5200#189001 2018 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUZ MARINA BOTINA	Auto aprueba liquidación de costas	28/02/2020
5200#189001 2018 00330	Ejecutivo Singular	JORGE - MONTENEGRO GUERRERO vs JOSE CORTEZ	Auto modifica liquidacion presentada	28/02/2020
5200#189001 2018 00330	Ejecutivo Singular	JORGE - MONTENEGRO GUERRERO vs JOSE CORTEZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/02/2020
5200#189001 2018 00388	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs MIGUEL EDUARDO - BENAVIDES CORDOBA	Auto aprueba liquidación de costas	28/02/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2018 00395	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ROCIO DEL CARMEN - GRIJALBA ANGANROY	Auto aprueba liquidación de costas FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO	28/02/2020
5200#189001 2018 00431	Ejecutivo Singular	MONICA MERCEDES - DELGADO CORDOBA vs ROSA MARIA - LOPEZ SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	28/02/2020
5200#189001 2018 00431	Ejecutivo Singular	MONICA MERCEDES - DELGADO CORDOBA vs ROSA MARIA - LOPEZ SALAZAR	Auto actualización liquidación del crédito	28/02/2020
5200#189001 2018 00600	Verbal	ILIA DE JESUS TORRES vs ALVARO HERNAN IZQUIERDO VILLOTA	Auto ordena notificar acreedor hipotecario	28/02/2020
5200#189001 2018 00724	Ejecutivo Singular	OSWALDO JULIO - CAÑAR ZAMUDIO vs JOHN DAVIS - ERAZO CRUZ	Auto ordena repetir emplazamiento	28/02/2020
5200#189001 2018 00959	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JHEIDER QUINTERO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación crédito	28/02/2020
5200#189001 2018 00959	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs JHEIDER QUINTERO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/02/2020
5200#189001 2019 00171	Verbal	FRANCISCO WALTER TUAPANTE GONZALEZ vs HAROLD HERNANDO QUINTERO PUMALPA	Auto ordena oficiar	28/02/2020
5200#189001 2019 00175	Ejecutivo Singular	LUIS ALVARO - ENRIQUEZ GIRON vs NANCY DEL CARMEN SAPUYES DE GOYES	Auto previo a decretar secuestro	28/02/2020
5200#189001 2019 00175	Ejecutivo Singular	LUIS ALVARO - ENRIQUEZ GIRON vs NANCY DEL CARMEN SAPUYES DE GOYES	Traslado excepciones de mérito	28/02/2020
5200#189001 2019 00287	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs FERNANDO POLIVIO - REINA ORTIZ	Auto aprueba liquidación crédito	28/02/2020
5200#189001 2019 00287	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs FERNANDO POLIVIO - REINA ORTIZ	Auto aprueba liquidación de costas	28/02/2020
5200#189001 2019 00427	Sin Tipo de Proceso	JOSE FREDY ERASO DIAZ vs YIOVANNY ALEXANDER SANTACRUZ MEZA	Auto admite sustitución poder	28/02/2020
5200#189001 2019 00500	Ejecutivo Singular	FANNY MERCEDES - INSUASTY ORTIZ vs MEDICAL HELP COLOMBIA SAS	Auto tiene en cuenta cambio de dirección	28/02/2020
5200#189001 2019 00500	Ejecutivo Singular	FANNY MERCEDES - INSUASTY ORTIZ vs MEDICAL HELP COLOMBIA SAS	Auto ordena oficiar	28/02/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

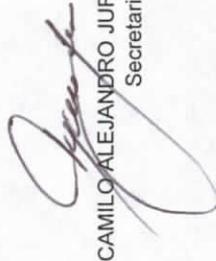

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Página: 3

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

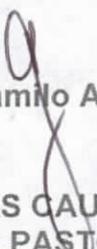
FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2019-00197	EJECUTIVO	JOSE IGNACIO GOMEZ CABRERA	NANCY YOLANDA CUACES PULISTAR	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020
2019-00281	EJECUTIVO	SORAYA RENGIFO LOPEZ	LUIS ARTURO HUERTAS JURADO Y OTRO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020
2018-00823	EJECUTIVO	ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GOMEZ	HAROLD ORDOÑEZ AGREDA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020
2016-00100	EJECUTIVO	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES	ROBERTO HERNAN ROJAS Y CARLOS ARTURO MELO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020
2017-00029	EJECUTIVO	BERTHA NELLY BOLAÑOS SANTANDER	ANA LUCIA PANTOJA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020
2017-00509	EJECUTIVO	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA	RAQUEL YOLANDA CORDERO VALLEJO	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020
2017-00714	EJECUTIVO	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN	JAIME ALVARO AGREDA, ESPERANZA AGREDA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020
2018-00991	EJECUTIVO	MARTHA CECILIA RIVERA DE LIMA	LUZ AMPARO ANDRADE CORDOBA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020
2018-00663	EJECUTIVO	FINACIA	LADY VIVIANA CAMPAÑA POLO Y JOSE IGNACIO CAMPAÑA MERA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020
2018-00823	EJECUTIVO	ANDRES FRANCISCO ESPAÑA GOMEZ	HAROLD ORDOÑEZ AGREDA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020
2018-00395	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	ROCIO DEL CARMEN GRUALBA	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	2/03/2020	3/03/2020	5/03/2020



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 28 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00530
Demandante: Orlando Zenón Andrade Delgado
Demandado: Leibniz Gottfried Aza Martínez

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado la curadora ad litem designada no presentó excepciones, y frente al hecho cuarto, una vez corrido traslado de la contestación, la parte actora aclaró lo pertinente al cobro de intereses moratorios, hecho que se constató con el acta de conciliación, título ejecutivo base del recaudo coercitivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P. .

Así las cosas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 16 de junio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Orlando Zenón Andrade Delgado y en contra de Leibniz Gottfried Aza Martínez, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

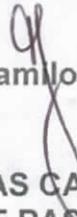
Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 2 de marzo de 2020

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 28 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante (Fl. 21 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00704
Demandante: Gloria Cecilia Paz Cabrera
Demandado: Luis Eduardo López Narváez

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado procederá al decreto de la medida cautelar, tal y como es ahora solicitada.

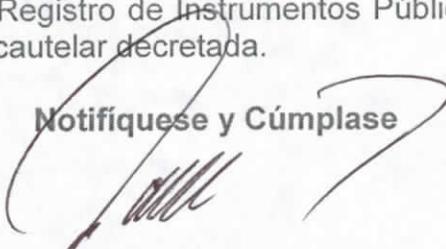
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

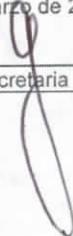
RESUELVE

DECRETAR el embargo de la cuota parte de la nuda propiedad que ostenta el demandado Luis Eduardo López Narváez sobre el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-56614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de marzo de 2020</p> <p>_____ Secretaria</p> 

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01326

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Harold Jovany Santacruz

Pasto (N.). veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día dos (2) de junio de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) Parte Demandante

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) Parte Demandada

DOCUMENTALES:

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que allegue al presente asunto, una certificación sobre la persona (nombres completos) a quien corresponde el cupo numérico 98.379.262.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el

artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurran personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
HOY, 2 de marzo de 2020


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y sustitución de poder presentados por apoderado de la parte demandada. (Fl. 77 y 82 cuaderno original). Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00003
Demandante: Coasmedas
Demandado: Jesús Antonio Ceballos Mora

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituta.

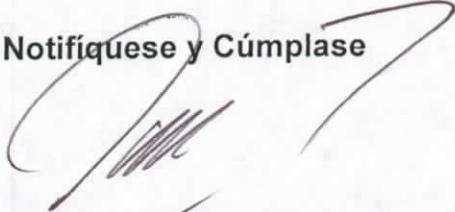
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cesmag, Dayana Catherine Velásquez Anama identificada con C.C. No. 1087423675, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución.

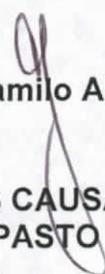
Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.708.000
Gastos del Proceso	\$11.000
TOTAL	\$1.719.400


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00003
Demandante: Coasmedas
Demandado: Jesús Antonio Ceballos Mora

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

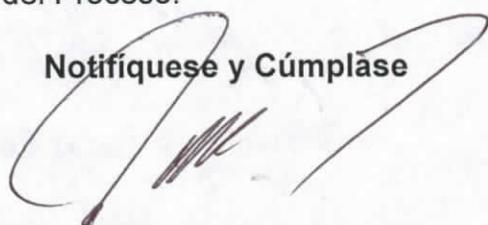
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

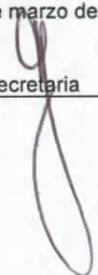
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

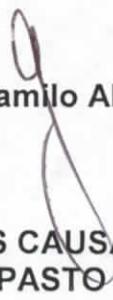
APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00003

Demandante: Coasmedas

Demandado: Jesús Antonio Ceballos Mora

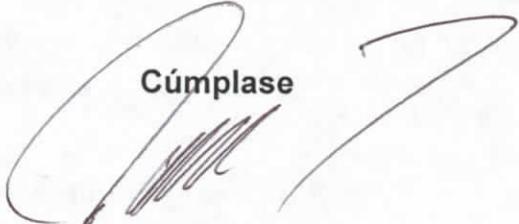
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.708.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

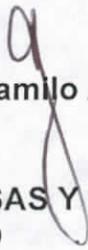
FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.708.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 312.302
TOTAL	\$ 312.302


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00125
Demandante: Viviana Milena Solarte Solarte
Demandado: Christian Andrés Hernández González

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

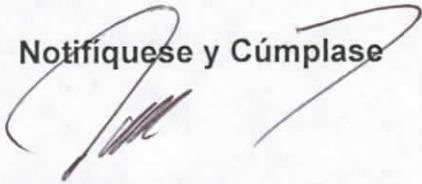
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

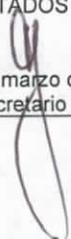
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

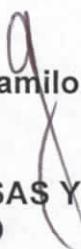
Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 03 de marzo de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00125
Demandante: Viviana Milena Solarte Solarte
Demandado: Christian Andrés Hernández González

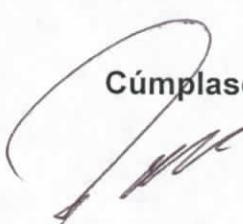
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 312.302 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 312.302 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 868.456
Gastos de P. (notificaciones)	\$8.500
TOTAL	\$876.956


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00203
Demandante: Pablo Aurelio Diaz Fajardo
Demandado: Nora Martiza Guzmán Erazo

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

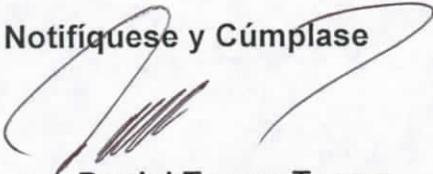
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

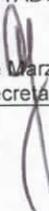
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 03 de Marzo de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00203
Demandante: Pablo Aurelio Diaz Fajardo
Demandado: Nora Martiza Guzmán Erazo

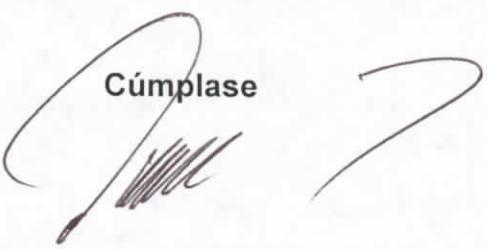
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 868.456 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 868.456 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juēz

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 61 a 62 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00233

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Ana Marcela Insandara Isandara

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 6 de abril de 2018 y 11 de diciembre de 2019, en los siguientes términos,

MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 24.789.877,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
22/03/2018	31/03/2018	10	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 213.606,11
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 634.620,85
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 654.494,07
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 628.423,38
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 641.365,76
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 638.483,94
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 613.859,33
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 628.557,66
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 603.943,38
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 621.193,00
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 613.508,14
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 569.754,01
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 620.232,39
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 598.675,53
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 619.271,79
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 598.055,78
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 617.350,57
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 618.631,38
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 598.675,53
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 611.586,92
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 589.689,20
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 605.503,07
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 601.020,24
1/02/2020	28/02/2020	28	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 551.244,23
DIAS						709
INTERESES MORATORIOS					\$	14.291.746,27
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	39.081.623,27

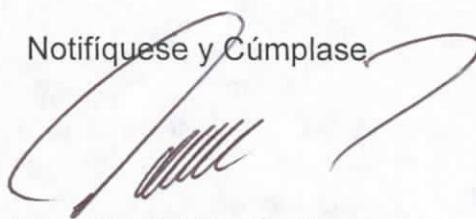
Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$24.789.877 como capital, más \$14.291.746,27 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$39.081.623,27 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase



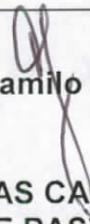
Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
2 de marzo de 2020

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$2.627.000
Gastos del proceso	\$24.000
TOTAL	\$2.651.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00233
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Ana Marcela Insandara Isandara

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

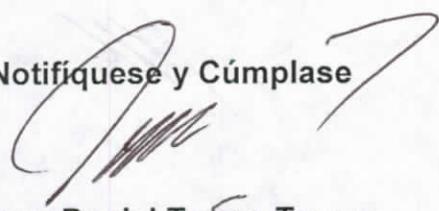
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
Secretaría 

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00233
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Ana Marcela Insandara Isandara

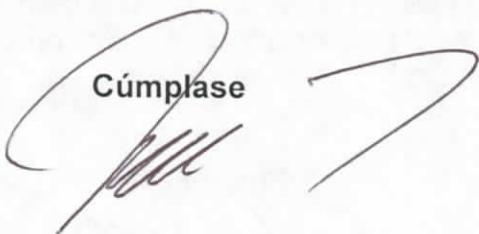
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.627.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.627.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 42 a 43 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00251
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Luz Marina Botina Anganoy

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

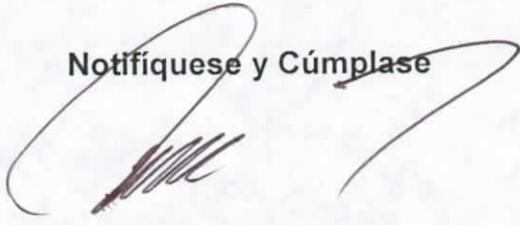
Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
- Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 2 de marzo de 2020


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.943.000
Gastos del Proceso	\$12.000
TOTAL	\$1.955.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00251
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Luz Marina Botina Anganoy

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

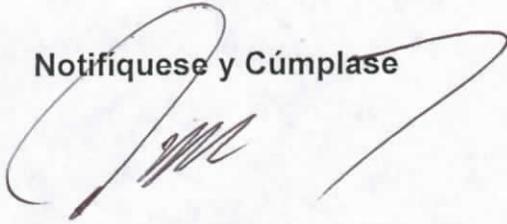
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00251
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Luz Marina Botina Anganoy

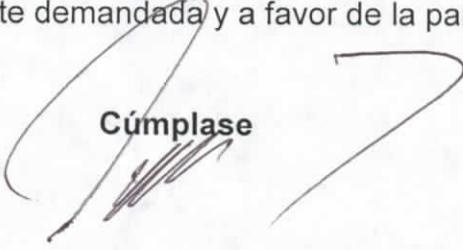
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.943.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.943.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 22 y 23 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00330

Demandante: Jorge Montenegro Guerrero.

Demandados: José Edier Cortes Alvear y José Dilson León Cruz.

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 8.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
2/09/2017	30/09/2017	29	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 207.640,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 218.550,00
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 209.600,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 214.623,33
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 213.796,67
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 196.093,33
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 213.693,33
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 204.800,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 211.213,33
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 202.800,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 206.976,67
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 206.046,67
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 198.100,00
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 202.843,33
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 194.900,00
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 200.466,67
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 197.986,67
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 183.866,67
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 200.156,67
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 193.200,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 199.846,67
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 193.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 199.226,67
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 199.640,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 193.200,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 197.366,67
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 190.300,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 195.403,33
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 193.956,67
1/02/2020	28/02/2020	28	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 177.893,33
DIAS						910
INTERESES MORATORIOS					\$	6.017.186,67
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	14.017.186,67

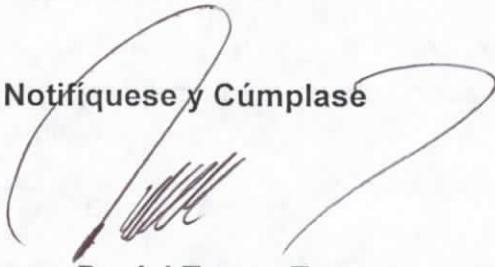
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

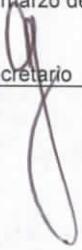
RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$8.000.000 como capital, más \$6.017.186,67 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$14.017.186,67 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

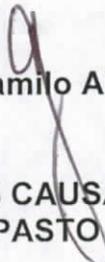

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$865.200
Gastos del Proceso	\$12.000
TOTAL	\$877.200


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00330
Demandante: Jorge Montenegro Guerrero.
Demandados: José Edier Cortes Alvear y José Dilson León Cruz.

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

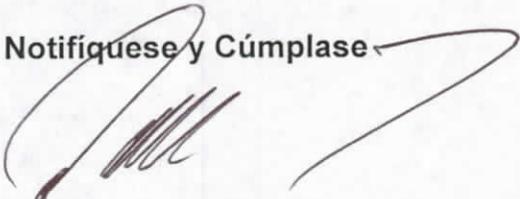
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00330
Demandante: Jorge Montenegro Guerrero.
Demandados: José Edier Cortes Alvear y José Dilson León Cruz.

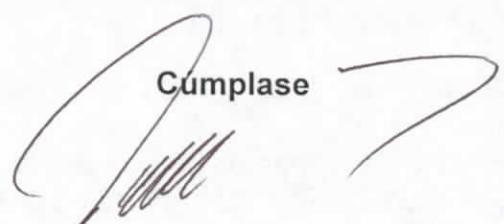
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$865.200 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

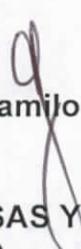
FIJAR como agencias en derecho la suma de \$865.200 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.580.000
Gastos de P. (notificaciones)	\$12.000
TOTAL	\$1.592.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00388
Demandante: Banco AV VILLAS S.A.
Demandado: Miguel Eduardo Benavides Córdoba

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

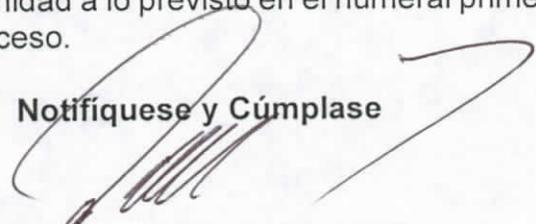
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

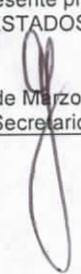
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

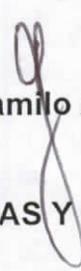

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 03 de Marzo de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.271.330
Gastos de P. (notificaciones)	\$10.000
TOTAL	\$ 1.281.330


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00395
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Roció del Carmen Grijalba Angonoy

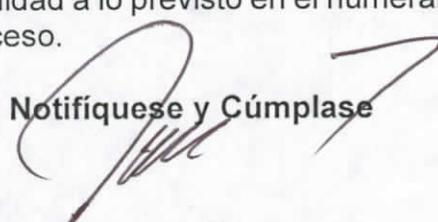
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

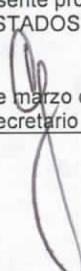
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 03 de marzo de 2020 Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00395
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Roció del Carmen Grijalba Angonoy

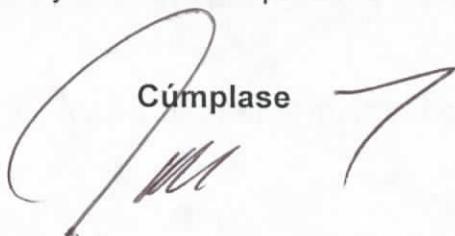
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.271.330 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

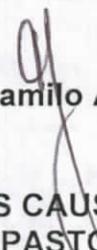
RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma \$ 1.271.330 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito y solicitud de pago de títulos presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 23 a 25 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00431

Demandante: Mónica Mercedes Delgado Córdoba.

Demandados: Rosa María López Salazar y Guillermo Tomás Parra García

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	300.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
15/08/2017	31/08/2017	17	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 4.670,75
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 8.055,00
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 8.195,63
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 7.860,00
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 8.048,38
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 8.017,38
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 7.353,50
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 8.013,50
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 7.680,00
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 7.920,50
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 7.605,00
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 7.761,63
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 7.726,75
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 7.428,75
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 7.606,63
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 7.308,75
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 7.517,50
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 7.424,50
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 6.895,00
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 7.505,88
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 7.245,00
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 7.494,25
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 7.237,50
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 7.471,00
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 7.486,50
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 7.245,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 7.401,25
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 7.136,25
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 7.327,63
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 7.273,38
1/02/2020	28/02/2020	28	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 6.671,00
DIAS						928

INTERESES MORATORIOS	\$	230.583,75
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$	530.583,75

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL					\$	300.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
14/05/2017	31/05/2017	18	0488/17	22,33%	1,860833%	\$ 3.349,50
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	1,860833%	\$ 5.582,50
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	1,831667%	\$ 5.678,17
1/08/2017	15/08/2017	15	0907/17	21,98%	1,831667%	\$ 2.747,50
TOTAL DIAS						94
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	17.357,67
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	547.941,42

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

De otro lado, el togado solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a favor de la parte que representa, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

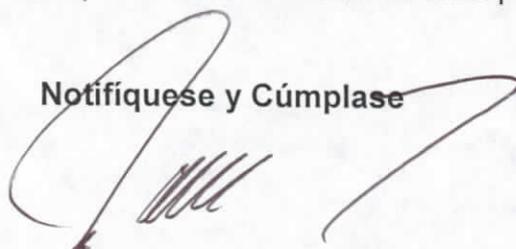
RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de \$300.000,00 como capital, más \$17.357,67 como intereses corrientes, más \$230.583,75 como intereses moratorios hasta la fecha del presente auto, para un total de \$547.941,42 por concepto de capital más intereses.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO.- Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
Secretario

Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$32.000
Gastos del Proceso	\$8.600
TOTAL	\$40.600


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00431
Demandante: Mónica Mercedes Delgado Córdoba.
Demandados: Rosa María López Salazar y Guillermo Tomás Parra García

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

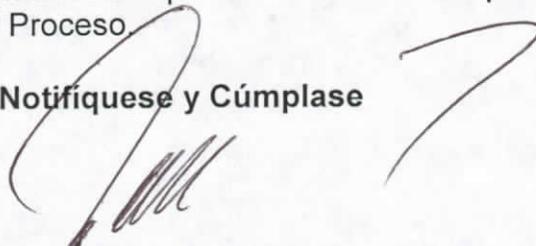
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

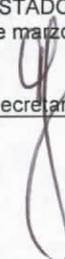
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00431

Demandante: Mónica Mercedes Delgado Córdoba.

Demandados: Rosa María López Salazar y Guillermo Tomás Parra García

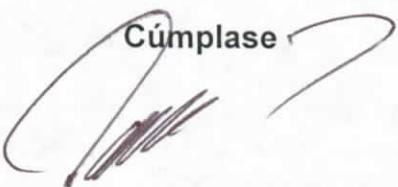
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$32.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$32.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 28 de febrero de 2020. En turno y dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal declaración de Pertenencia No. 520014189001-2018-00600
Demandante: Iliá de Jesús Torres y Juan Arteaga
Demandados: Álvaro Hernán Izquierdo Villota y personas indeterminadas

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

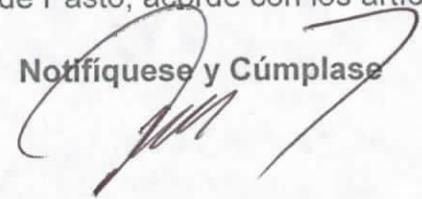
Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que, del certificado de tradición se advierte que sobre bien inmueble objeto de usucapión, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47421, existe garantía hipotecaria, se procederá a ordenar la notificación personal del acreedor hipotecario, de conformidad a lo contemplado el artículo 375 No. 5 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente asunto al acreedor hipotecario (Inscredial en liquidación - Ministerio de Vivienda), registrado en la anotación No. 005, del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de marzo de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto y la publicación de emplazamiento aportada por el apoderado la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00724
Demandante: Oswaldo Julio Cañar Zamudio
Demandado: John Davis Erazo Cruz

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de 6 de junio de 2019 se ordenó el emplazamiento del demandado John Davis Erazo Cruz, el cual debía surtirse en el periódico El Tiempo o El Espectador.

En cumplimiento de lo anterior el apoderado de la parte demandante allegó al proceso la página respectiva del periódico La República, de fecha 1 y 2 de febrero de 2020, donde se publicó el listado, desatendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 108 del C. G. del P. que dispone: "Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez" (subraya fuera de texto).

Cabe memorar que la finalidad de que el juez indique los medios de comunicación, es garantizar la difusión del emplazamiento, pues no todos los periódicos autorizados para circular a nivel nacional o local son leídos por una gran afluencia de público, es por ello que el juez señala los dos medios de comunicación que estima pertinentes, teniendo la parte actora el criterio de elegir entre ellos el que más le convenga.

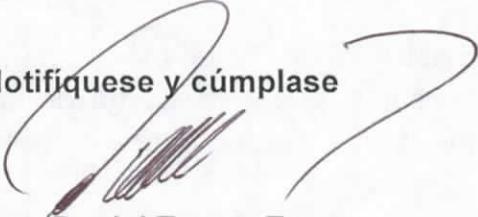
Así las cosas, se observa que el emplazamiento no se ha surtido en la forma indicada en el artículo 108 del C.G. del P., y en consecuencia se deberá requerir al apoderado de la parte ejecutante a fin de que allegue al proceso la publicación correspondiente, en alguno de los medios de comunicación ordenados en auto de 6 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que allegue al proceso la publicación correspondiente en alguno de los medios de comunicación ordenados en auto de 6 de junio de 2019.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 2 DE MARZO DE 2020

Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 29 a 30 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00959
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jheider Quintero Hernández

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

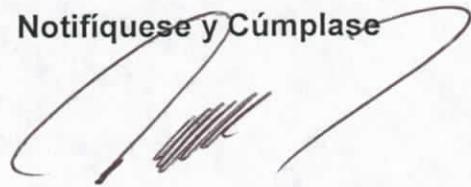
Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 2 de marzo de 2020


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.921.000
Gastos del Proceso	\$12.500
TOTAL	\$1.933.500


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00959
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jheider Quintero Hernández

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

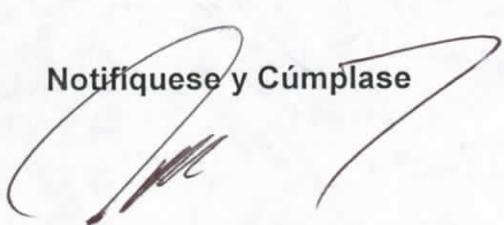
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
Secretaria 

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00959
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jheider Quintero Hernández

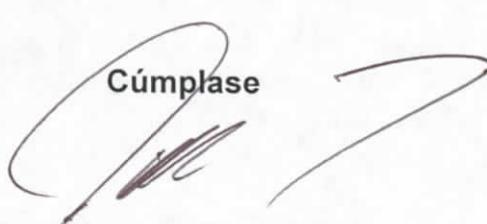
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.921.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.921.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 28 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del oficio devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Fl. 130 cuaderno principal). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00171

Demandantes: Leider Oliver Tuapante González y Francisco Walter Tuapante González como herederos de María Trinidad González López

Demandados: Martha Cecilia Pumalpa de Quintero, Ruth Elena Arteaga Pumalpa, Martha Milena Córdoba Pumalpa, Harold Hernando Quintero Pumalpa y demás personas indeterminadas

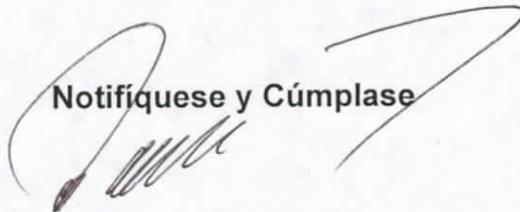
Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, remite nota devolutiva del oficio No.0697 de 2019, por falta de identificación de las partes, por lo cual, este Despacho considera pertinente Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con el fin de informar la identificación de las partes del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

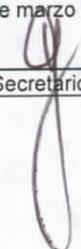
RESUELVE

OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con el fin de informar con el fin de informar la identificación de las partes del presente proceso.

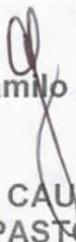

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 2 de marzo de 2020


Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. Dada la excesiva carga laboral, en la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la demandada Nancy del Carmen Sapuyes de Goyes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00175
Demandante: Luis Álvaro Enríquez Girón
Demandado: Nancy del Carmen Sapuyes de Goyes

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandada a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, y a reconocer personería para actuar al mandatario.

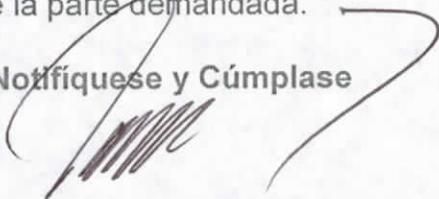
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la demandada Nancy del Carmen Sapuyes de Goyes, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado Andrés Darío Hidalgo Pérez portador de la T.P. No. 293.973 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. Dada la excesiva carga laboral, en la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el escrito allegado por parte del Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Pasto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00175

Demandante: Luis Álvaro Enríquez Girón

Demandado: Nancy del Carmen Sapuyes de Goyes

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de decretar la medida cautelar de secuestro de los bienes inmuebles embargados, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de 25 de abril de 2019, este despacho judicial decretó el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada Nancy del Carmen Sapuyes de Goyes, registrados a folios de matrículas inmobiliarias Nos. 240-205142, 240-205159, y 240-205151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Mediante oficio de 7 de junio de 2019, el señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, envía los certificados de tradición de los inmuebles en mención, con el registro de la medida cautelar.

Una vez revisados los mismos se advierte que la demandada no ostenta el 100% de la propiedad, razón por la cual se deberá modificar la anotación realizada respecto a la medida cautelar decretada, indicando que la medida corresponde no a la totalidad del bien, sino al embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada Nancy del Carmen Sapuyes de Goyes.

En consecuencia, se devolverá el oficio de 7 de junio de 2019 y sus anexos, esto es, los certificados de tradición con matrículas inmobiliarias 240-205151, 240-205159 y 240-205142 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para que se corrija las anotaciones de dichos folios, en la forma indicada precedentemente.

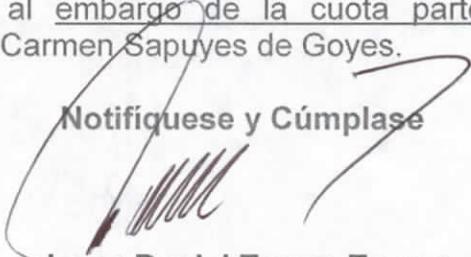
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DEVOLVER el oficio de el oficio de 7 de junio de 2019 y sus anexos, esto es, los certificados de tradición con matrículas inmobiliarias 240-205151, 240-205159 y 240-205142 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para que

se corrija las anotaciones de dichos folios, en el sentido de indicar que la medida cautelar corresponde al embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada Nancy del Carmen Sapuyes de Goyes.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 2 de marzo de 2020


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 24 y 25 cuaderno original). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00287
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Fernando Polivio Reina

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

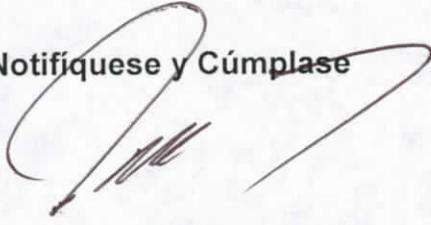
Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

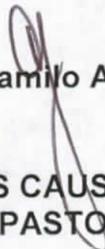
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 2 de marzo de 2020


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$1.551.000
Gastos del Proceso	\$12.000
TOTAL	\$1.563.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00287
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Fernando Polivio Reina

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

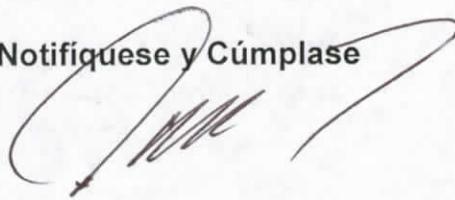
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 2 de marzo de 2020
Secretaria 

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00287
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Fernando Polivio Reina

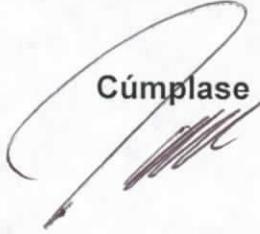
Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.551.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.551.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cumplase

Jorge Daniel Torres-Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial de sustitución allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Monitorio No. 520014189001-2019-00427

Demandante: José Fredy Eraso Díaz

Demandado: Yiovanny Alexander Santacruz

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

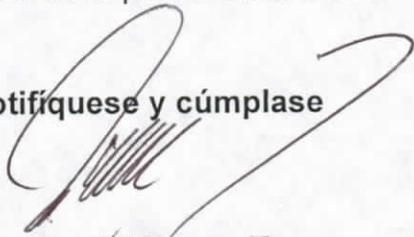
Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Mariana Andrés Felipe Morillo, identificado con C.C. No. 1.017.249.787, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

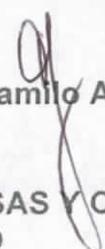
Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de marzo de 2020


Secretario

Informe secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el Banco de Occidente, obrante a folio número 20 cuaderno de medidas cautelares. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00500
Demandante: Fanny Mercedes Insuasty Ortiz
Demandada: Medical Help Colombia SAS

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

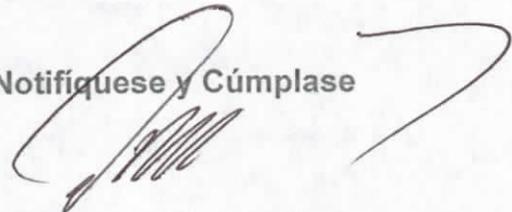
Revisado el memorial allegado por el Banco de Occidente, en el que solicita se aclare los 23 dígitos del radicado y el numero de la cuenta de depósitos judiciales; el juzgado dispondrá que por secretaria se oficie a la entidad bancaria y se suministre la información pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Por Secretaria OFICIESE al Banco de Occidente e infórmese los 23 dígitos del radicado del proceso de la referencia y el numero de la cuenta de depósitos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de marzo de 2020

Secretaría

Informe secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio número 14 y ss, cuaderno original. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00500
Demandante: Fanny Mercedes Insuasty Ortiz
Demandada: Medical Help Colombia SAS

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020)

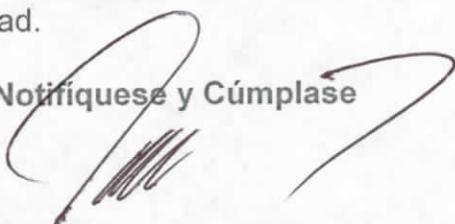
Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada Medical Help Colombia SAS; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada Medical Help Colombia SAS, la carrera transversal 39B No. 7-33 Tercer Piso Oficina 301 Barrio Mariluz Etapa III de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de marzo de 2020

Secretaría